



Expediente: **050020339314**
Radicado: **RE-00342-2022**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/01/2022** Hora: **15:40:28** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE – 08229 del 25 de noviembre de 2021 la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, al señor **JAIRO DE JESÚS HOYOS PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.358.212, a la señora **MARIA ELIDA CARMONA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.423.740 y al señor **LIBARDO ANTONIO GRAJALES MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.753.755, por la presunta violación a la normativa ambiental.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 19 de enero de 2022, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT – 00344 del 24 de enero de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

26. CONCLUSIONES:

- *Los señores Jairo Hoyos, Elida Carmona, Libardo Grajales con c.c. 3358212, 21423740 y 71753755 respectivamente, han dado cumplimiento total la Resolución RE-08229-2021 del 25 de noviembre de 2021, donde:*
- *No se hace necesario tramitar concesión de aguas o RURH, puesto que cada una de estas viviendas de los señores descritos, tienen acceso al acueducto Multiveredal de Pantanillo, evidenciándolo a través de sus colillas de pago del servicio de acueducto.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- Han instalado los sistemas de tratamiento para la disposición de aguas residuales, anotando que el señor Jairo Hoyos se posee su STARD, hace dos años que fue instalado a través de proyecto de saneamiento financiado por Cornare y municipio de Abejorral, la señora María Elida Carmona y el señor Libardo Antonio Grajales han instalado sus sistemas de tratamiento, cada uno de ellos en la marca Rotoplast.
- El señor Libardo Antonio Grajales con c.c. 71753755 ha procedido a realizar una adecuada recolección de residuos sólidos, separando el reciclaje adecuadamente y disponiendo bien los residuos orgánicos, los inservibles los ha llevado al carro de la recolección que presta el servicio en el corregimiento de Pantanillo.

Registro fotográfico:



FOTO 1, 2, 3: Evidencia recibo de pago de una de las viviendas, así están las demás, pagan el servicio de acueducto. Sistema séptico instalado en las viviendas de los citados infractores en la vereda El Reposo por el sector antigua escuela en el municipio de Abejorral corregimiento de Pantanillo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva impuesta mediante Resolución RE – 08229 del 25 de noviembre de 2021, se ha de analizar si la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de su función misma, en este sentido y conforme a lo establecido en el **Informe Técnico IT – 00344 del 24 de enero de 2022**, se procede de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental, impuesta al señor **JAIRO DE JESÚS HOYOS PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.358.212, a la señora **MARIA ELIDA CARMONA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.423.740 y al señor **LIBARDO ANTONIO GRAJALES MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.753.755.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ – 133-1591 del 08 de noviembre de 2021.
- Informe Técnico Queja IT – 07437 del 23 de noviembre de 2021.
- Oficio CE – 00474 del 12 de enero de 2022.
- Oficio CE – 00475 del 12 de enero de 2022.
- Oficio CE – 00476 del 12 de enero de 2022.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT – 00344 del 24 de enero de 2022.

Que es competente el Director de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante Resolución RE – 08229 del 25 de noviembre de 2021, al señor **JAIRO DE JESÚS HOYOS PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.358.212, a la señora **MARIA ELIDA CARMONA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.423.740 y al señor **LIBARDO ANTONIO GRAJALES MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.753.755, de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **JAIRO DE JESÚS HOYOS PINEDA**, a la señora **MARIA ELIDA CARMONA VELASQUEZ** y al señor **LIBARDO ANTONIO GRAJALES MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.753.755, que deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Realizar un adecuado uso y mantenimiento a los sistemas de tratamiento implementados en campo.
2. Realizar un uso adecuado y racional del recurso hídrico.

3. Propender porque el desarrollo de las actividades de producción pecuaria, integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
4. Realizar de manera continua una adecuada recolección y disposición final de los residuos sólidos generados en sus predios.
5. Dar cumplimiento a las determinantes ambientales de los predios, según zonificación del POMCA del Río Arma.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.002.03.39314**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los señores **JAIRO DE JESÚS HOYOS PINEDA, MARIA ELIDA CARMONA VELASQUEZ** y **LIBARDO ANTONIO GRAJALES MEJIA**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.

28/01/2022.

Expediente: 05.002.03.39314.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Orfa Marín.

Fecha: 28/01/2022.

Ruta: www.cornare.gov.co/sj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdoba – (054) 536 20 40



Ruta: www.cornare.gov.co/sj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40